

## SANTA ROSA,

### VISTO:

El Expte. N.º ..., caratulado: "FIA S/UNIDAD DE EJECUCIÓN PENAL REMITE COPIA DE SENTENCIA", y;

### CONSIDERANDO:

Que vienen las presentes con la remisión por parte del Juzgado de Ejecución Penal de copia de sentencia N°02/2024, dictada en el Legajo N°116903/2 caratulado "...s/Ejecución de Pena", mediante el cual se condena a un empleado municipal de la Municipalidad de Santa Rosa.-

Que al respecto cabe señalar que FIA resulta incompetente para investigar la conducta presuntamente irregular de agentes y funcionarios/as municipales

Que ello en virtud de las previsiones del artículo 107 de la Constitución Provincial que reza:

*"Que de acuerdo a las previsiones del artículo 107 de la Constitución Provincial corresponde al Fiscal General la investigación de las conductas administrativas de los funcionarios y agentes de la Administración Pública, de los entes descentralizados y autárquicos, y de las empresas y sociedades del Estado, controladas por éste o en las que tenga participación".*

Que el artículo 7 de la Ley N° 1830, "Ley Orgánica de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas" dispone que:

*"En razón de la persona, su competencia se extenderá a los agentes y funcionarios públicos en las esferas de:*

*a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que no se encuentren sujetos a los procedimientos de Juicio Político o Tribunal de Enjuiciamiento;*

*b) Las entidades descentralizadas y autárquicas; y*

*c) Las empresas y sociedades propiedad del Estado Provincial, o controladas por éste, o aquéllas en las que tenga participación mayoritaria".-*

Que por su parte el Artículo 28 de la Ley 1830 dispone: "Serán funciones del Director de Sumarios, las siguientes: a) *Intervenir en todos los procedimientos sumariales relativos al régimen disciplinario de la Administración Pública Provincial".-*

Que en el mismo sentido la Ley 1252, en su artículo 14 dispone: "*Los titulares de los Poderes del Estado Provincial, organismos de la Constitución, entes autárquicos y empresas del Estado deberán facilitar a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas el cumplimiento integral de esta Ley. Texto modificado por Ley n° 2592(bo 2919)".-*

Que a mayor abundamiento, cabe mencionar que del texto del Diario de Sesiones de la Convención Constituyente de nuestra provincia del año 1994, el Dr. Luis Campo, por el Dictamen de Mayoría, específicamente consideró: "*Respecto a la creación de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, advertimos que en el Despacho de*

*minoría lo, que realmente nos parece inconveniente y creemos que está equivocado, avanzar sobre la autonomía municipal. Nosotros defendemos la autonomía administrativa institucional de la municipalidad, de tal manera que creemos que está equivocado. Sí entendemos que este Fiscal podrá actuar cuando la Provincia haya subsidiado un municipio y surja algún tipo de anomalía o irregularidad como consecuencia de la rendición de ese subsidio, pero no por los actos administrativos propios de una municipalidad" (pág.406)".-*

Que la interpretación que realiza esta FIA, tiene especialmente en cuenta la autonomía municipal prevista en los artículos 115 y 118 de la Constitución Provincial y 7 de la Ley 1597 Ley Orgánica de Municipalidades.-

Que esta FIA ha instruido sumarios administrativos a agentes municipales, previa solicitud y acto administrativo de autoridad municipal delegando tal facultad y únicamente a modo de colaboración, en casos de municipalidades que no contaban con áreas sumariales específicas.-

Que en virtud de la competencia asignada por la Constitución Provincial y teniendo en cuenta las previsiones de su ley orgánica, esta Fiscalía resulta incompetente para investigar la conducta administrativa de un empleado municipal.-

Que sin perjuicio de ello, corresponde remitir copia de las actuaciones a la Municipalidad de Santa Rosa para su intervención en el marco de su competencia.-

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el Artículo 107 de la Constitución Provincial.-

**POR ELLO:**

**EL FISCAL GENERAL DE**

**LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

**R E S U E L V E:**

**Artículo 1º.-** Declarar la incompetencia de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en razón de las personas, por las razones expuestas en los Considerandos.-

**Artículo 2º.-** Remitir copia de las actuaciones a la Municipalidad de Santa Rosa para su intervención en el marco de su competencia.-

**Artículo 3º.-** Dar al Registro Oficial. Notifíquese al Juzgado de Ejecución Penal.\_

**RESOLUCION Nro. \_\_\_\_\_ /2024.-**